

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la REINA Gobernadora de las diferentes exposiciones hechas por el contador general de distribucion consultando las dudas que le ocurrían para proceder á la clasificacion de los empleados nombrados por S. M. desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, que han sido rehabilitados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, como igualmente de lo informado en el asunto por la comision de oficiales de las secretarías del Despacho que con este motivo se erigió, y de otras reclamaciones análogas que se han tenido á la vista; y conformándose S. M. con el dictamen del consejo de Sres. ministros, se ha dignado resolver que se observen las declaraciones contenidas en los artículos siguientes:

1º El sueldo regulador para las clasificaciones de los empleados rehabilitados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, será el señalado por los reglamentos en el día vigentes á los destinos que obtuvieron en la época desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823 en que fueron nombrados, existiendo sus dependencias ó habiendo sido restablecidas despues del 1º de Octubre de este último año, conforme al artículo 6º del citado decreto, no reconociéndose de consiguiente los sueldos que en la propia época tenían asignados los mismos destinos, por deber acomodarse á los actuales.

2º Los empleados que lo fueron en los dos ministerios de la Gobernacion de la Península y de la de Ultramar y de sus respectivas dependencias de gefaturas políticas, direccion de estudios, universidades, medicina, cirugía, farmacia y demas semejantes, que por los reglamentos y leyes vigentes en el día tendrian derecho á clasificacion y haber de cesantes, tendrán ahora el que les corresponda, pero no los que no se hallen en este caso.

3º No bastará para dichas clasificaciones la sola presentacion de los Reales nombramientos ó títulos de los destinos que obtuvieron los interesados, sino que deberán acreditar haber tomado posesion de los mismos, con la cual, y no sin ella, se adquiere el derecho á los goces que les estan señalados, aun cuando los sirviesen por poco tiempo, sin que obste á que se sigan las reglas que rigen en cada carrera sobre este punto.

4º Queda sin efecto el Real decreto de 22 de Marzo de 1835 en cuanto á la clasificacion y goce de haberes que por él se determinó á favor de los empleados rehabilitados por el de 30 de Diciembre de 1834, en razon á que les comprenden ahora las gracias concedidas en este último decreto, debiendo no obstante continuar percibiendo las asignaciones que por el primero obtuvieron hasta 1º de Enero del corriente año, en que entrarán á disfrutar las que por la nueva clasificacion les correspondan.

5º Las mejoras de clasificacion de que trata el artículo 5º del mencionado Real decreto de 30 de Diciembre, se entienden solamente en favor de los que habiendo quedado cesantes no volvieron á ser colocados desde 1º de Octubre de 1823, no comprendiendo en consecuencia á los que despues de dicha época obtuvieron destino activo, y se hallan hoy tambien cesantes, los cuales han debido y deben continuar clasificados con el sueldo respectivo á los mismos

destinos de que últimamente quedaron cesantes, con arreglo al Real decreto de 5 de Abril de 1828 y su artículo 26.

6º Declarado como ya lo queda en el artículo 1º que para las clasificaciones de dichos empleados no se reconocen los sueldos que obtuvieron por sus destinos en la época desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823, por deber referirse á los que tienen en el día señalados los mismos destinos si existen ó han sido restablecidos, se arreglarán las jubilaciones de todos ellos á los sueldos que por los reglamentos vigentes estan asignados á los empleos que se les revalidan, respecto á que para las jubilaciones rige por el artículo 8º del mencionado decreto de 5 de Abril de 1823 distinta regla que para las cesantías, cual es la dotacion mayor que por reglamento y Real nombramiento en propiedad hubiere gozado el empleado que se jubila, entendiéndose esto sin perjuicio de las variaciones que en el particular se hicieren.

7º A los que se les despojó de sus empleos en el año de 1814, y que habiendo sido rehabilitados despues del 7 de Marzo de 1820, lo quedan tambien ahora por el Real decreto de 30 de Diciembre último, se les abonará el tiempo de servicio por mitad, conforme á las reglas establecidas en el citado período de 1814 á 1820 como cesantes.

8º La clasificacion de los que fueron empleados en la referida época de 1820 á 1823 en ramos y dependencias extinguidas en este último año, y que no se han restablecido posteriormente, se entenderá por los destinos de su *carrera inmediata anterior*, y no por la de *primera entrada*, cuya declaracion se hace para evitar toda duda en el cumplimiento del artículo 6º del Real decreto de 30 de Diciembre.

9º En las declaraciones de pensiones de monte pío á las viudas y huérfanos de los que hubieren adquirido derecho á él en la referida época, segun la clase á que llegaron sus maridos ó padres y á que tengan opcion en el día con arreglo al artículo 5º del citado decreto de 30 de Diciembre, se procederá conforme á las reglas establecidas en los reglamentos y órdenes con que se gobiernan los respectivos montes píos para el goce de las pensiones de viudedad y horfandad, como si el fallecimiento de los causantes ocurriese ahora.

10. Los empleados que en dicha época manejaron efectos y caudales del Gobierno acreditarán para su clasificacion haber rendido cuentas por el tiempo de su responsabilidad, y no resultarles alcance alguno en sus cargos y datas, aun cuando todavia no esten finiquitadas.

11. Se aguardará y estará á lo que resuelvan las Cortes en cuanto á la clasificacion de sueldos de los Secretarios cesantes del Despacho para proceder con arreglo á ella á la de los que lo fueron en propiedad desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823.

12. Todas las clasificaciones que en virtud del Real decreto de 30 de Diciembre y las aclaraciones contenidas en esta resolucion se hicieren por las autoridades á quienes estan encomendadas, se someterán á la aprobacion de S. M. por el ministerio ó ministerios respectivos, sin que hasta que esta recaiga y se comunique á las dependencias en que deban cobrar los clasificados se les abone su correspondiente haber. De Real orden &c. Dios guarde &c. Madrid 4 de Abril de 1835.—El conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 20 de Febrero.

Muchos años hacia que el alumbrado por medio del gas se habia introducido con buen resultado en algunos establecimientos de la corona y casas

particulares; pero nadie se habia ocupado en el proyecto de extender aquella importante mejora á todas las calles de esta inmensa capital. Hoy es puntualmente cuando *La Abeja del Norte* nos anuncia que acaba de formarse una compañía, por acciones, para el alumbrado de gas en esta corte, y que el plan de ejecución ha merecido ya los honores de la sancion de S. M. el Emperador. S. E. el gobernador general militar conde Essen fomenta y protege las tareas de aquella sociedad, que le debe la autorizacion suprema, en cuya virtud se erigió.

—El departamento de las postas imperiales acaba de publicar un aviso manifestando que se acaba de establecer un nuevo correo, por semana, desde la corte á Irbitz; de modo que durante la feria que en esta última ciudad se celebra, habrá dos expediciones de correspondencia cada semana.

—Tiempo há que se hallaba la Besarabia atormentada por bandas de ladrones, que pasando alternativamente de una á otra ribera del Pruth, esparcian el terror entre aquellos habitantes. Designábase como jefe de aquellos malhechores á un tal Todor Toboultok, natural de Tchimichli, cerca de Bender, hombre afamado por su estatura, su atrevimiento y fuerza prodigiosa, tanto que no pocos ladrones se servían de su nombre, cuando el de ellos no tenía tanta celebridad. Dos veces habia logrado aquel perverso escaparse de manos de la policia, que le habia aprehendido, huyéndose la última ocasion del cuerpo de guardia de Kicheneff, por el mes de Noviembre de 1833. Al llegar á aquella ciudad el general mayor Fédoroff, nuevo gobernador civil de la Besarabia, redobló la actividad de las medidas adoptadas para la extirpacion de tantas atrocidades, siendo aprehendidos en consecuencia, y durante el último mes de Diciembre, un gran número de bandidos, y cabiéndole la misma suerte el 24 en la aldea de Karbaoul al temible Toboultok. Despues de haberse este ocultado en diferentes cantones del distrito de Léovo, apareció en una taberna de Karbaoul con el nombre supuesto de Nicolas Manak, montado en un nuevo caballo, con una pistola, un frasco de pólvora, la clava, que los moldavos llaman *boltak*, y 300 pesos en dinero. Como este aparato inspirase algunas sospechas, fue avisado el señor Radovick, colono de Karbaoul, de 70 años de edad, y antiguo voluntario en el ejército del mariscal Prozorourky, á cuyas órdenes servia cuando recibió una grave herida. Aquel valiente anciano, acompañado de su hijo, y de otros hombres armados, atacó á Toboultok, que les opuso una vigorosa resistencia; y derribado en tierra por un porrazo de clava en el momento que con su pistola tomaba puntería al colono, logró romper las cuerdas con que le habian atado; pero cogido otra vez y asegurado, le remitió á la cárcel de Léovo, donde le reconoció Vasili Rimba, antiguo cómplice de sus crímenes. Otras personas le conocieron despues en la misma ciudad, y no pocas en Kicheneff, adonde le condujo una fuerte escolta.

#### Odessa Idem.

—Escriben de Kicheneff (Besarabia) que la manceba del famoso capitán de ladrones Toboultok ha sido cogida, hallándose vestida de hombre y á caballo. Aquella muger, que acompañaba á su amante en todas sus excursiones, hablaba cinco lenguas. (*Mercurio de Suevia*.)

#### INGLATERRA.

Londres 29 de Marzo.

Los papeles de Nueva-Yorck del 3 de Marzo dicen que el Presidente ha enviado un message á las Cámaras con la correspondencia sobre las relaciones diplomáticas con la Francia, en estos términos:

#### Los Estados Unidos y la Francia.

«A la Cámara de Representantes de los Estados Unidos: Yo remito al Congreso una memoria del secretario de Estado con copias de todas las cartas recibidas de Mr. Livingston, posteriores al message de la Cámara de Representantes de 6 del actual, sobre las instrucciones dadas por este ministro, y la última correspondencia con el gobierno frances en París ó en Washington, excepto una nota de Mr. Serrurier, de la cual, por las razones alegadas en dicha memoria, no se acompaña ahora trasunto. Por estos documentos verá el Congreso que yo he creído propio de mi deber instruir á Mr. Livingston que pida los pasaportes si las Cámaras francesas no conceden los fondos necesarios para el cumplimiento del tratado con ambos gabinetes. Yo espero que el Congreso, á quien toca dictar las providencias ulteriores, adoptará las que mejor conduzcan al sostenimiento de los derechos y honor del país, y que las circunstancias reclaman.»

Washington 25 de Febrero de 1835.—Andres Jackson.

La lectura de estos papeles fue oída por la Cámara con la mas profunda atencion.

Mr. Cambrelang manifestó que la mayoría de la comision de Estado le habia invitado á presentar ciertas mociones, que deseaba se imprimiesen. La 1.ª era: «Que seria contrario á los derechos y honor de los Estados Unidos continuar las negociaciones del tratado de 4 de Julio de 1831, cuya ejecución debia llevarse á efecto, segun en él se previene.»

La 2.ª: «Que era preciso hacer todos los preparativos necesarios por si llega el caso de un rompimiento con la Francia.»

La 3.ª relativa al dictámen de la comision sobre dar mas latitud al examen del message del Presidente en la parte que se refiere al derecho de represalias y restricciones comerciales. Estas proposiciones fueron adoptadas por la comision, y el 20 se debia dar cuenta de ellas; pero se difirió á consecuencia de haberse recibido noticias de Francia aquel mismo dia.

Mr. E. Everett, á nombre de la minoría de la comision, presentó un dictámen que debia verse el 20 juntamente con las resoluciones de la mayoría. La Cámara, sin embargo, no permitió su lectura, porque se oponia á los usos establecidos.

En consecuencia retiraron el dictámen y las resoluciones para presentarlas otro dia en la forma regular.

El message del Presidente se mandó pasar á la comision de Negocios extranjeros, y se acordó que se imprimiese.

El message y la correspondencia tienen en la opinion comun un carácter belicoso. (*Globe and Traveller*.)

—Se dice que la última nota que pasó Mr. Forsyth á Mr. Eduardo Livingston, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos en París, fue la siguiente.

«Washington 24 de Febrero. Muy Sr. mio: en la posicion tan inesperada como desagradable en que os hallais, me encarga el Presidente decirnos que aprueba en todas sus partes vuestra conducta, digna de un gobierno, tan lento en manifestar sus resentimientos, como pronto en cumplir sus promesas fundadas en justicia y buena fe. Al mismo tiempo me previene informaros que no hubiera extrañado ni aun sentido que cediendo al impulso del orgullo nacional, hubiérais salido de Francia con toda la legacion, despues de recibida la nota del conde de Rigny de 13 de Enero último. Mr. Serrurier, conforme á las órdenes que ha recibido de su gobierno, ha puesto fin á su carrera diplomática por medio de una nota, cuya copia os remito con toda la correspondencia que ha mediado. Mr. Pageot me ha sido presentado con el carácter de encargado de negocios de resultados de la salida del embajador de Francia.

«La nota del conde de Rigny, á que habrá seguido la respuesta que vos pensáais hacer, no me sugiere otra observacion sino el decirnos que el referido ministro de Francia se ha equivocado si cree que Mr. Serrurier ha dado explicaciones sobre las causas que han impedido ó retardado la aprobacion de la Cámara de Diputados relativa á la indemnizacion de los 25 millones. No ha mediado ninguna comunicacion por escrito ni aun verbal que merezca referirse.

«Este silencio no podia dar lugar á creer, como al parecer se ha hecho, que el Presidente estuviere satisfecho de la conducta del ministro frances, ó que la juzgase consecuente con las seguridades que se le habian dado.

«La última nota de Mr. Serrurier se os trasmitirá por separado con las instrucciones convenientes.

«En el estado actual de nuestras relaciones con la Francia, me manda decirnos el Presidente que si no se concede la indemnizacion estipulada en el tratado, salgais inmediatamente del territorio frances con toda la legacion, y que os restituyais á los Estados Unidos á bordo de un buque de guerra que os esperará en Havre. Pero si la indemnizacion fuere aprobada, podeis ir á Inglaterra ó á Holanda, dejando de encargado de Negocios á Mr. Barton. En cualquiera de estos dos casos, os encargo que me deis noticia de vuestra residencia provisional, y que aguardéis nuevas instrucciones.»

Soy vuestro afectísimo servidor.—John Forsyth.

—Las últimas noticias de Méjico, que alcanzan hasta Febrero, se han recibido por conducto de New-Yorck. Iba á salir un convoy para acompañar una remesa de dinero el 15 del mismo mes. Santana se habia retirado á su casa de campo cerca de Veracruz, aprovechando los dos meses de licencia que le ha concedido el Congreso. El general Barragan habia sido nombrado Vicepresidente en lugar de Gomez Farias. Méjico estaba completamente tranquilo. (*Globe*.)

#### FRANCIA.

Paris 30 de Marzo.

#### CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 24.

El ministro de Comercio presenta dos proyectos de ley; uno modificando el régimen de aduanas en Córcega, y otro relativo á las reglas que deberán observarse para el depósito de efectos y géneros de comercio en los puertos.

El ministro de lo Interior: «Me proponia, dice, presentar hoy tres proyectos de ley, cuya importancia debia fijar la atencion de la Cámara: sobre caminos de hierro, uno; mejorar la navegacion de nuestros ríos, otro; y el tercero, que es el que presento, propone los medios de activar y generalizar la construccion de caminos transversales.»

Despues de fuertes debates sobre otro proyecto que en seguida presentó tambien el ministro de lo Interior, relativo á que se aumentase el presupuesto de su ramo para poder atender á ciertos gastos secretos, se continuó la discusion de la ley sobre la responsabilidad ministerial:

Art. 23. «Luego que hayan llegado á manos del Presidente de la Cámara de los Pares las actas de acusacion presentadas por la de Diputados, se constituye aquella en tribunal de justicia, tres dias á lo menos, y ocho á lo mas, despues de recibido el message.»

Art. 24. «Cuando los artículos de acusacion presentados contra un ministro por la Cámara de Diputados hayan llegado al Presidente de la Cámara de Pares, este convoca la Cámara, que se constituye en tribunal de Pares.

«Esta constitucion se verificará tres dias por lo menos, y ocho dias á lo mas, despues de recibido el message.» Adoptado.

Art. 25. «Apenas esté constituido el tribunal de Pares procederá el Presidente al interrogatorio del acusado, y expedirá con este objeto una orden para que comparezca ante el tribunal.

«En los tres dias á lo mas, contando desde el del interrogatorio, pasará su informe al tribunal.

«El tribunal puede mandar, segun las circunstancias, que se haga una sumaria escrita, la cual se comunicará, así al ministro acusado como á los comisarios de la Cámara de Diputados, y de la cual se pasará un informe al tribunal en audiencia pública inmediatamente antes de la apertura de los debates.

«La Cámara fijará el dia de esta apertura.» Adoptado.

Art. 26. «El dia de la apertura de los debates se notificará al ministro acusado ocho dias antes á lo menos por el Presidente del tribunal de Pares.» Aprobado.

Art. 27. «En el dia indicado, en la audiencia, y antes de la apertura

de los debates, pasará el Presidente una lista nominal de los miembros del tribunal, para que solo participen en el juicio los Pares que se hallen presentes.

«Los Pares nombrados despues de la acusacion, ó en el año que precede, no pueden ser comprendidos en esta lista.»

**Mr. Garnier-Pagés:** «Pido que este artículo declare que los Pares que no asistan á una sesion intermedia entre la apertura de los debates y el juicio no puedan tomar parte en ella.»

Se pone á votacion el artículo 27 y se adopta.

**Art. 28.** «Todo Par puede ser recusado en las causas expresadas en el título 21, lib. 2.º, parte 1.ª del código de procedimientos civiles.» Adoptado.

**Art. 29.** «Todo Par que tenga causa de recusacion en su persona, lo declarará al tribunal, quien pronunciará sobre su inhibicion, como tambien sobre todas las recusaciones propuestas en virtud del artículo precedente.

Todo Par, cuya recusacion ó inhibicion no sea admitida, deberá asistir á los debates.» Adoptado.

**Art. 30.** «Las decisiones ó decretos del tribunal de Pares sobre la acusacion de un ministro, no pueden tener efecto sino con el concurso del tercio á lo menos del total de sus miembros, hecha la deducción de los Pares nombrados despues de la acusacion ó en el año precedente.»

Despues de un largo debate, en que tomaron parte los Sres. Garnier-Pagés, Goupil de Prefelu y Sauzet, se adoptó este artículo.

**Art. 31.** «Despues de haber pasado lista á los Pares, y juzgadas ya las causas de inhibicion ó de recusacion, los comisarios de la Cámara de Diputados presentarán los artículos de acusacion, pidiendo que empiecen los debates.

«El ministro acusado presenta por sí mismo ó por su consejo los documentos de su defensa.

«El tribunal delibera sobre ellos, y los admite ó los desecha.» Adoptado.

**Art. 32.** «En seguida los comisarios de la Cámara de Diputados exponen la acusacion, y producen los testigos y los documentos necesarios para la causa: el ministro acusado presenta sus testigos, y toma la palabra el último.» Adoptado despues de una ligera discusion.

**Art. 33.** «Cuando el presidente declara terminados los debates, delibera el tribunal en secreto.

«Los Pares opinarán separadamente sobre la culpabilidad del acusado y sobre la aplicacion de la pena.

«Se necesitan los cinco octavos de los votos para declarar la culpabilidad.

«La decision sobre la aplicacion de la pena se tomará por mayoría.

«Si despues de dos escrutinios, ninguna pena ha reunido la mayoría exigida, se pasará á un tercer escrutinio, en el cual los Pares eligen entre las dos penas que han reunido mayor número de votos en el segundo. En el tercero se preferirá la pena mas suave si la otra no reúne los cinco octavos de los votos.» Adoptado.

**Art. 34.** «El tribunal de Pares no pronunciará otros castigos que los que estan indicados en el código penal: los graduará segun las circunstancias.» Adoptado.

**Art. 35.** «El presidente del tribunal de Pares pronuncia la sentencia en sesion pública; pero no á presencia del acusado.

«En caso de que este quede declarado culpable, se le leerá su sentencia inmediatamente, y el presidente la trasmirá al ministro de la Justicia.» Adoptado.

**Art. 36.** «Si el ministro acusado no se presenta, será juzgado en el tribunal de Pares por delito de contumacia en las formas prescritas en el código de instruccion criminal.

«Sin embargo, si el ministro condenado por contumacia se constituye prisionero, la sentencia será nula, sin perjuicio de abandonar la acusacion que pertenece á la Cámara de Diputados por el artículo 19.

«Si la Cámara de Diputados hace caso de este derecho, la acusacion es nula, salvo la aplicacion del artículo 478, y del párrafo 2.º del artículo 476 del código de instruccion criminal.» Adoptado.

**Art. 37.** «El tribunal de Pares observará las leyes sobre la instruccion criminal en los casos no previstos por la presente ley.»

## TÍTULO II. De la responsabilidad de los agentes del poder.

### CAP. I. De la accion criminal.

**Art. 38.** «Los agentes del poder pueden sin prévia autorizacion, ser perseguidos ante los tribunales por todos los hechos que no son relativos á su destino, salvo la observancia de las reglas de competencia y de procedimiento determinadas por las leyes.»

Se levantó la sesion á las cinco y media. (D. de Paris.)

El *Eco del Nièvre* del 26 de Marzo refiere con todos sus pormenores una escena militar, tan interesante como curiosa, verificada recientemente en Nevers.

Una muger, conocida vulgarmente con el nombre de *la mère Garnier*, y unida de 42 años á esta parte al 4.º regimiento de húsares en calidad de vivandera, ha sido condecorada con una medalla de oro, en premio de su valor y adhesion en las varias vicisitudes por las que ha pasado dicho regimiento.

Verifícase la ceremonia en la gran plaza de Nevers á presencia de todo el regimiento reunido, habiendo sido saludada con vivas aclamaciones. La inscripcion de la medalla decia así: *A la madre Garnier, por 42 años de valor, adhesion y humanidad en los campos de batalla, bajo la república y el imperio, siguiendo al regimiento 1.º de húsares, al presente 4.º*

Aun dura en Inglaterra, en Newcastle-on-Tyne, una costumbre antigua, que parece muy singular en estos tiempos de paz, y que se pone en práctica en el momento de abrirse el tribunal de assisas de Northern-Circuit. Antes de que salgan los jueces desde Newcastle á Carlisle presenta el corregidor á sus señorías una moneda para la compra de puñales, destinados á su defensa en el camino. (*Carlisle Patriot.*)

En todo el año último han pasado por Constantinopla con direccion á Jerusalem y al monte Athos 508 peregrinos del imperio ruso; 106 cristianos (52 hombres y 54 mugeres); 351 israelitas (154 hombres y 197 mugeres) con

direccion á la Palestina; y 54 mahometanos, entre ellos una sola muger, para la Meca. (G. de E. de Prusia.)

## ESPAÑA.

### ISLA DE CURA.

Puerto-Príncipe 10 de Enero.

### REAL É ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS.

Discurso pronunciado por el Sr. licenciado D. Juan Recio y Aróstegui, decano del Real é ilustre colegio de abogados, en junta general del día dos del corriente mes.

Un cuerpo de leyes es como un gran bosque que cuanto mas abierto está es mas conocido.  
*Bentham.*

«Señores: La nueva era de prosperidad y bienandanza que presenta á la heróica nacion española el feliz reinado de la augusta é inocente ISABEL, me han hecho adoptar por epígrafe las palabras de uno de los mas célebres jurisconsultos filósofos. Y en efecto, señores, ¡qué perspectiva mas hermosa puede presentarse á la nacion, á los abogados españoles, que la formacion de un cuerpo completo de leyes que adecuado á las costumbres, á las necesidades, á los intereses de la época facilite el curso de la justicia, haga aplicables las leyes sin duda ni temor, y nos haga salir para siempre del interminable laberinto de tantas disposiciones inobservables, y muchas veces contradictorias! Prez y gloria eterna á la inmortal CRISTINA, á la generosa REINA saludada por todos los corazones con el dulce y glorioso nombre de Salvadora, y madre de la patria!

«Esa excelsa heroína al restablecer las antiguas leyes fundamentales de la monarquía, tuvo muy presente que la legislacion forma la doctrina de la moral pública, así como los códigos, el catecismo civil de las naciones; y uno de sus primeros cuidados fue mandar la formacion de un proyecto de código criminal, necesidad urgente que todos los hombres pensadores veian en el estado actual de nuestra legislacion. La digna comision que mereció la confianza de S. M. trabajó con tanta asiduidad y constancia, que á esta fecha tal vez el código criminal será el objeto de las discusiones de las Cortes, y congratulémonos, señores, porque en los primeros seis meses del presente año tendremos sin duda algunas leyes penales que acomodadas al espíritu de los siglos, que unísonas con las luces y carácter actual de los pueblos, sean conformes á las costumbres del siglo XIX, y alejen de una vez el temible cuanto peligroso arbitrio judicial.

El código civil, cuyos trabajos (segun se nos anuncia) estan tambien muy adelantados, será el complemento de los beneficios del trono, y hará pasar á la posteridad el nombre de CRISTINA, adornado con el noble dictado de legisladora; pero menester es que nos hagamos dignos de tan grandiosos beneficios; menester es que los que ejercemos la mas digna y honorosa de las profesiones, contribuyamos con todo nuestro poder á desterrar los abusos que empañan su esplendor, y que se avienen muy mal con el sistema de mejoras, orden y legalidad en que acabamos de entrar. Esta gloriosa empresa está principalmente reservada á los que merecemos el alto é inapreciable honor de ser elegidos para la formacion de este ilustre colegio, y pluguiera el cielo que la jurisprudencia se ejerciera con el decoro y esplendor que en los bellos tiempos de la república romana, y que solo el honor fuera el patrimonio de los jurisconsultos. Pero ya que no tenemos una ley Cincia, ya que se nos permite exigir honorarios de nuestros clientes, tengamos presente, señores, la inmensa responsabilidad moral que pesa sobre nosotros, y procedamos de manera que nuestros mismos detractores no tengan motivos para decir que aspiramos á enriquecernos con la sustancia de nuestros defendidos.

«Demos pues los primeros el ejemplo, y condenemos al desprecio; denunciemos, representemos con noble y enérgico entusiasmo contra esos malos abogados, que prostituyendo la profesion, hacen un vergonzoso tráfico de tan sagrado cargo, excitan los pleitos en vez de terminarlos, y fundan sus medios de subsistencia en la intranquilidad y ruina de las familias. Esos abogados que rodeados de pica-pleitos y de insolventes, venden ciegamente sus firmas á los primeros por un vil estipendio, y echan mano de los segundos, de esa plaga desoladora de ociosos demasiado conocida, para perturbar la tranquilidad de los hombres honrados y trabajadores, y obtener algun fruto por un medio tan villano. Muchos de esos insolventes en la seguridad de que nada aventuran, han tomado el oficio de pleitear por sí y por otros, y unidos con los mismos abogados, conspiran de continuo contra la fortuna ajena, siendo el resultado que con este solo medio de subsistencia viven y gozan de comodidad.

«Este cuadro todos lo conocemos, lo palpamos; y aunque los nuevos códigos, que con tanta ansia esperamos, serán el remedio mas eficaz para destruir de una vez tan perjudiciales manejos, porque siendo las leyes mas conocidas, serán mejor observadas, es un deber nuestro, como mas interesados que nadie en la gloria y esplendor de nuestra noble profesion, hacer cuantos esfuerzos esten á nuestro alcance para limpiarla de los feos borrones con que hombres indignos la han manchado. Esta conducta cederá en honor nuestro y nos acarreará las bendiciones de todos.»

Es conforme al discurso pronunciado por el Sr. licenciado D. Juan Recio y Aróstegui, decano del Real é ilustre colegio de San Ignacio de esta ciudad. Puerto Príncipe y Enero 2 de 1835. Licenciado Manuel María de Piña, Secretario.

Madrid 10 de Abril.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de Vizcaya. Excmo. Sr. Al Excmo. Sr. comandante general de las provincias Vascongadas digo con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr. Segun dije á V. E. en mi última comunicacion talí de esta villa el día 1.º del corriente con el Sr. brigadier Iriarte y el batallon de Segó-

via, agregado á mi division, y pernocté en Durango. Los enemigos que se habian reunido todos en Arratia, pasaron el 31 de Marzo á Ubidia; mas el 1.º del actual contramarcharon al expresado valle. El día 2 aparente dirigirme hacia Vitoria, y despues de andar una legua dirigí mi movimiento por el boquete de las peñas de Mañaria sobre los valles de Dima y de Arratia. En el primero nada encontramos; mas al dar vista al segundo desde las alturas de Lamindano, se descubrió al enemigo, ocupando en dos líneas las formidables posiciones que desde el mismo rio y pueblo de Villaro se suceden consecutivamente por mas de legua y media hasta la gran Peña de Gorbea, y las altas cuchillas que separan los valles de Arratia y Orozco.

«La fuerza que se descubria era como de seis batallones con 30 á 3500 hombres, y algunos 30 ó 40 lanceros: todos en posiciones tan bien escogidas que el atacarla pudiera calificarse de imprudencia, á no hacerlo ya indispensable el parage en que nos halláramos, y el honor de nuestras armas. Por esto, y conociendo que segun la actitud de los rebeldes esperabamos nuestro ataque por el pueblo de Villaro, donde hay puente para pasar el rio, efectué mi descenso de las alturas rápidamente por la derecha á ocupar otro puente que hay hacia Arteaga, y atacarlos por su izquierda. Ellos en vista de esto desde luego empezaron tambien á maniobrar para bajar al puente amagado; pero llegando antes nosotros les fue imposible disputarnos el paso del rio.

«Verificado este dispuse atacar su centro y ala izquierda. El fuego se hizo general á la una y media de la tarde, y empezó la carga de tantas y tan temibles posiciones. Nuestra tropa trabajó como lo tiene de costumbre, venciendo obstáculos increíbles á pesar de que el enemigo, valido de lo favorable del terreno, presentaba por todas partes una tenaz resistencia; mas la victoria coronó los esfuerzos de la lealtad, y el grito de *viva Isabel II* resonó sucesivamente, triunfante en sus mas fuertes posiciones; de una en una fue desalojado de todas, llevando la cabeza de nuestras columnas de ataque los bizarros batallones del Príncipe, el 2.º de Córdoba, el 2.º de Almansa y el 2.º de Gerona. Como á las seis de la tarde rompimos definitivamente por varios puntos su extensa línea ya en lo mas eminente de las cuchillas entre Arratia y Orozco, dividiéndose su fuerza, los unos á coger el boquete de la Peña de Gorbea, y los otros hacia su derecha á caer sobre Ceberio; por lo que hice marchar en persecucion de los de la derecha al coronel D. José Ozores con los batallones 2.º del Príncipe, Almansa y Gerona, yéndome yo con el Sr. Iriarte sobre los de la izquierda con los restantes.

«El enemigo sostuvo un rato su retirada por escalones, amagando una carga de caballería, que fue rechazada por la 2.ª de cazadores del Príncipe, al mando de su capitán D. Pedro Gibert, hasta que se puso en una completa dispersion, huyendo en todas direcciones, y particularmente por el agujero de la Peña de Gorbea, hasta cuyo pie lo perseguí con el primer batallón del Príncipe, mandado por su bizarro comandante accidental el capitán D. Antonio Guerrero, apoyado por el provincial de Compostela. Al llegar allí á las siete dadas cerró la noche en parages escabrosísimos, por lo que fue preciso hacer alto, y reunir la gente; y como principiase una fuerte lluvia, que impedía campar, bajé, en union del brigadier Iriarte, á Orozco, distante como dos leguas, adonde llegué á la una de la madrugada con la mitad de la columna. La otra mitad, con el coronel Ozores, habiendo rechazado los cazadores de Almansa, al mando del capitán D. Juan Francisco Alonso, una carga de caballería, continuó la persecucion hasta Ceberio, donde pernoctó. Ambas columnas se reunieron ayer en Miravalles, desde donde volvimos á esta capital á conducir los heridos.

«Nuestra pérdida ha consistido en 2 muertos y 38 heridos, entre los cuales lo han sido mis ayudantes de campo, el teniente coronel de caballería D. Juan Zavala, atravesado el brazo izquierdo de un balazo, y D. José Allende Salazar, capitán graduado de infantería y alférez de la Guardia Real, que tambien recibió otro balazo en la mano izquierda, D. Pedro María Guierrez, teniente del regimiento del Príncipe, 3.º de infantería, y D. Francisco Lloret, subteniente del mismo cuerpo, y 10 individuos de tropa contusos de mas ó menos gravedad, saliendo herido tambien mi caballo. La pérdida del enemigo ha sido mucha é imposible de calcular, por lo vasto y quebrado del terreno: por todas partes se veian sus cadáveres, habiéndose hallado 95 sobre la marcha: se les han cogido 40 fusiles, varias lanzas y una bandera negra con el lema de *victoria ó muerte*; algunos prisioneros, tres pasados, y se han rescatado 26 individuos de los regimientos de Granada, Extremadura, Mondofedo y Alcázar, de los cogidos por ellos en diversas ocasiones, los cuales han verificado su presentacion armados, pues los tenian ya incorporados en sus filas.

«La jornada ha sido de las mas trabajosas; pero tambien una de las que mas gloria han dado á las armas de S. M. Su fruto, sobre mas de 200 hombres que calculo fuera de combate en las filas enemigas, ha cubierto de desacierto á los rebeldes, y entusiasmado á nuestros valientes hasta un punto indecible. Yo no puedo menos de recomendar á V. E. al Sr. brigadier Iriarte que tanto contribuyó al brillante éxito de la accion, á mis dos mencionados ayudantes de campo tan gloriosamente heridos á mi lado, á los demas de esta clase, al gefe y ayudantes de P. M., y á D. José Lopez de Arce, subteniente de artillería, cuya arma trabajó extraordinariamente en la conduccion de las piezas por terrenos tan impracticables, y á todos los señores gefes, oficiales y tropa, sin exceptuar á ninguno; reservándome el hacerlo en papel separado de los que han tenido mas ocasion de distinguirse, siempre que V. E. ó S. M. lo creyeren conveniente para hacerles partícipes de las gracias de su Real munificencia.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 4 de Abril de 1835.—Excmo. Sr. Baldomero Espartero.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Valencia, con fecha del 7, dice al Sr. ministro de la Guerra que la faccion catalana mandada por Torner, y la de Aragon por Quilez, ambas bajo las órdenes del clérigo Cabrera, fueron rechazadas por el destacamento de Rafales. Perseguidas aquellas por la columna de carabineros al mando del teniente graduado de capitán D. Bernardo Desis, logró alcanzar las facciones en Aguaviva, dispersándolas y causándolas pérdidas, sin que haya

por la nuestra mas que la de un carabnero muerto. Toda la columna de carabineros llenó su deber. El comandante Decras alcanzó con solo 50 infantes del regimiento de Ceuta y 6 caballos, á 230 facciosos de á pie, que de todas las facciones del Este de Valencia se habian reunido en los barrancos de Espaleda, donde Decras los dispersó matando á varios.

El brigadier Noguera comunica que la guerrilla de Urbanos de Zaragoza prendieron cerca de Solve á Pedro Calvo, que se titulaba capitán, y á Pedro Gorgollo, facciosos ambos, que habian causado muchos males á los pueblos, por lo que fueron fusilados.

El capitán general de Cataluña, en 4 del actual, dice al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, que los rebeldes reunidos en el corregimiento de Vich, fueron atacados y batidos por el comandante del batallón de Isabel II Tomas Metzger, auxiliado de los Urbanos, con el denuedo y bizarría que tanto los distingue, y que los restos en número de 80, mandados por el cabecilla José Colomer y Ruiz (a) Mari, se encontraron con 16 mozos de la escuadra de S. Celoni, y despreciando estos la mayoría de los facciosos, los atacaron con vigor, causándoles varios muertos y heridos, entre ellos el cabecilla Serapio Roig, y el citado Colomer.

El cabecilla Llango fue batido en el corregimiento de Villafranca por el comandante de armas de Valls y Urbanos del Vendrell.

Otra gavilla dispersa fue la del herrero de Abella, dejando 7 muertos en el campo, y 4 en la huida con varias armas y efectos, sin pérdida por nuestra parte.

En las breñas de S. Vicente de Torrelló fue aprehendido un rebelde y herido otro que logró fugarse, como asimismo cayó en poder de los Urbanos de Terradell, Lorenzo Guix, estudiante, perteneciente á la partida de Grau.

Al introducirse en España un cabecilla con su criado, fue preso por el Bailo del valle del Castell, y los Urbanos de Taux.

#### BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
 Titulos al portador del 5 p. 100, 59 al contado: 59½ y 58½ á varias fs. ó vol.  
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
 Titulos al portador del 4 p. 100, 48½ y 49 á 60 d. f. ó vol.: 51½ y 51 á varias fs. ó vol., á prima de 1 y 1½ p. 100.  
 Vales Reales no consolidados, 31 al contado: 33 y 31½ á varias fs. ó vol.: 34 á 37 d. f. ó vol., á prima de 1 p. 100.  
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 30 al contado: 31½ á 60 d. f. ó vol.  
 Id. sin interes, 1½ al contado.  
 Acciones del banco español, 00.

##### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	París, 16-10.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo.	Coruña, ¾ á 1 id.	Valencia, par.
Burdeos, 00.	20, par.	Granada, ¾ id.	Zaragoza, ¾ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á ps. fs.	Málaga, 1 id.	Descuento de letras.
Londres, á 90 dias.	id.	Santander, 1½ b.	De 5 á 6 por 100 al año.
38½ á 4.	Bilbao, ¾ d.	Santiago, ¾ á 1 d.	

##### ANUNCIOS.

#### Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Los oficios de Ciceron con los diálogos de la vejez, de la amistad, las paradojas y el sueño de Scipion, traducidos por D. Manuel de Valbuena. Dos tomos en 8.º, tercera edicion, año de 1818, á 22 rs. rama y 30 pasta comun. El buen crédito del traductor basta para recomendar esta traduccion que va acompañada del texto latino. En cuanto al merito de esta obra, en que Ciceron dicta á los hombres las obligaciones que les corresponden con relacion á la Divinidad, á los demas hombres, y á si mismos en todos los estados de la vida, es bien conocida la maestría que alcanzó su grande ingenio, presentándonos la doctrina de los mas celebres autores griegos y romanos, y el resultado de sus propios conocimientos y experiencia en un estilo que puede considerarse como el dechado mas perfecto de la elegancia romana. Apenas se podrá señalar libro mas útil para la propiidad de los jóvenes que se dedican al estudio de la lengua latina, así por la sencillez y elegancia de su lenguaje, como por la doctrina que enseña.

*Biblioteca universal de todos los conocimientos humanos; entrega tercera.* Contiene conclusion del artículo sobre presupuestos, con una breve reseña del estado de la administracion francesa el año pasado de 1834; número de buques de su marina; producto de sus rentas; costo de su ejército &c. &c.; otro idem sobre botánica en general; explicacion de la palabra *anarquía*, y artículo sobre la arquitectura. Se vende como las anteriores, á 2 rs. en la librería de Cruz, donde se admiten suscripciones á 8 reales en Madrid llevada á casa de los suscriptores, y 10 en las provincias franco el porte. — *Apuntes histórico-críticos* para escribir la historia de la revolucion de España desde el año de 1820 hasta 1823, por el marques de Miraflores, conde de Villapaterna. Prócer del reino, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. la Reina, cerca de S. M. B. Esta obra impresa en Londres con todo esmero, consta de tres tomos en 4.º mayor de bella impresion y papel fino, y se vende en la librería de Sojo á 40 rs. el primer volumen que comprende los Apuntes; y á 30 rs. suscribiéndose para los dos restantes que contienen los documentos. El precio de la obra completa es de 90 rs. por suscripcion. — *Nueva descripcion de la tierra Santa*, formada sobre el itinerario del viaje de J. A. Chateaubriand desde París á Jerusalem por Grecia, y desde Jerusalem á París por Egipto, Berbería y España. Segunda edicion corregida y aumentada con dos eruditas memorias: la primera sobre la historia de Esparta y Atenas desde los tiempos de Augusto hasta los presentes; y la segunda sobre la autenticidad de las tradiciones religiosas acerca de Jerusalem, con un mapa exacto de los países que recorrió el autor: dos tomos en 8.º. Se vende en Madrid en la librería de Sojo á 26 rs. en pasta y 22 en rústica, y á 2 rs. mas en Barcelona, en la de Sierra; en Cádiz, en la de Hortal; y en Valencia en la de Mallen y sobrinos.

Se hallan vacantes dos plazas de médicos-cirujanos en la puebla de Montalban, provincia de Toledo, cuya poblacion asciende á 1200 vecinos; y la dotacion para cada una consiste en 89 rs. que se exigen por repartimiento vecinal, y cobrado por cuenta del ayuntamiento, sin contar dos comunidades religiosas que pagan por separado siendo la obligacion de dichos facultativos la de asistir á los vecinos en los casos de pura medicina, y en aquellos que se originen por partos laboriosos. Los pretendientes deberan precisamente acreditar en forma hallarse casados, y haber practicado ambas ciencias á lo menos cuatro años; remitiendo sus solicitudes francas de porte á la secretaría de este ayuntamiento desde el 8 del presente hasta igual fecha del próximo Mayo.